

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 27 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Berzosilla, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Arroyo á Escalada, sección de Bárcena de Ebro á Polientes:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar

la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 24 de Abril de 1915.

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 85.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Boada de Campos con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique in-

dividual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 24 de Abril de 1915.

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 86.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Tabanera de Cerrato, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que

determinan los artículos 27 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 24 de Abril de 1915.

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 87.

Don Luis Martínez Fernández, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villarramiel, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Boadilla de Rioseco á la de Valladolid á Santander:

Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 24 de Abril de 1915.

Luis Martínez Fernández.

Anuncio.

Aprobado por Real orden de 13 del presente mes el proyecto de conducción de agua para abastecimiento del pueblo de Antigüedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y á los efectos que en el mismo se expresan, se abre información pública sobre este proyecto durante el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil ó ante el Alcalde de Antigüedad las Corporaciones, entidades ó particulares que se crean perjudicados en las obras que el mismo comprende, el cual se encuentra expuesto al público en las oficinas del Gobierno civil de la provincia durante el plazo antes citado.

Nota extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de agua al pueblo de Antigüedad comprende las obras siguientes:

Recogida de las aguas de los manantiales denominados «Fuentes de Valdefuentes», que se hallan situados á un kilómetro próximamente de Antigüedad, en la márgen izquierda del camino de Antigüedad á Cobos, y en el valle llamado Valdegrijo, por medio de zanjás de desagüe, reuniéndose todas las aguas en un pozo, del cual parte la tubería que conduce el agua hasta el depósito regulador que se proyecta en la entrada del pueblo. De este depósito sale la tubería hasta el emplazamiento de la primera fuente que figura en el proyecto, terminando en este punto las obras que comprenden este proyecto. Los detalles de estas obras figuran en el proyecto expuesto al público.

Se hace público, á los efectos que por la citada Real orden de aprobación del proyecto, quedan suprimidas del mismo las obras necesarias para la instalación de la segunda fuente, así como las partidas destinadas á su construcción y las que figuran en el presupuesto general para conservación de las obras.

Palencia 26 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que con la creación del Consejo Superior y provinciales de Fomento se ha perseguido no sólo contar con Centros consultivos que asesoren en los asuntos que á su informe se sometan, sino que se buscó también con dichos organismos que los distintos ramos de la producción y del comercio que los integran tengan en ellos representantes directos para estudiar los medios más

adecuados y conducentes al fomento y desarrollo, y teniendo en cuenta que los citados Consejos de nada servirían si no se les dotaba de los recursos necesarios para el desempeño de su misión social, se dispuso que para los Consejos provinciales además de la subvención del Estado, las Diputaciones Provinciales consignaran en sus presupuestos y abonasen á los mismos las cantidades que por concepto de personal y material determina el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y los dotasen de locales amueblados y capaces para oficinas y celebración de sesiones.

Justo es reconocer que la mayoría de las Diputaciones Provinciales vienen cumpliendo con su deber, pero otras como las de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Burgos, Cuenca, Jaén, Lugo, León, Logroño, Lérida, Murcia, Orense, Pontevedra, Sevilla, Segovia, Toledo, Valencia, Vizcaya, Valladolid, y Zaragoza, á pesar de las Reales órdenes de ese Ministerio de 17 de Marzo de 1908, 25 de Octubre de 1912 y 25 de Enero de 1913, no cumplen los servicios de referencia, unas no consignando en sus presupuestos las cantidades por concepto de personal y material de los Consejos provinciales, y otras no dotando á los mismos de local para oficinas y sesiones, y algunas como las de Canarias, Navarra y Zamora, negarse á contribuir por concepto alguno al sostenimiento de los expresados organismos.

En atención á lo expuesto, dadas las frecuentes reclamaciones de los Consejos de las citadas provincias y que es notoria la necesidad de que los Consejos provinciales de Fomento funcionen con regularidad y eficacia si han de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, que no puede continuar por más tiempo el incumplimiento de las Diputaciones citadas de la obligación que tienen de dotar á dichos organismos de los recursos y medios que le son necesarios para llenar los servicios que les están encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones Provinciales citadas abonen á los Consejos provinciales las cantidades que por conceptos de personal y material están obligadas á satisfacer, con arreglo al artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y dotar á los mismos de local amueblado y capaz para sesiones y oficinas, según está prevenido en las Reales órdenes de ese Ministerio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento inmediato por parte de esa Diputación Pro-

vincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo del año actual, la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid á Fuénlabrada, en la que denuncia que por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de peaje y rodaje, teniendo en cuenta que, según el art. 20 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá imponer arbitrios ó impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el art. 27 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los cuales llamó ya la atención del Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo á ese Ministerio, á fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales ó vehículos que circulen, se detengan, carguen ó descarguen en las carreteras del Estado, y que, cuando para algún Ayuntamiento se autoricen impuestos por circulación, parada, carga ó descarga en las calles, plazas ó caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal ó provincial.

»Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de....
(Gaceta del día 23 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Arriendo de las contribuciones en uso de sus facultades se ha servido nombrar Agentes ejecutivos de las Zonas 13.ª y 16.ª á D. Martiniano Abril Esende y D. Juan Gil Virtus respectivamente.

Lo que se hace público en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las expresadas Zonas.

Palencia 26 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Mateo de la Morena.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

Fiscal de Frechilla, D. Pedro Paredes Castro.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 26 de Abril de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día diecisiete de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que más adelante se describen, embargadas como de la pertenencia del penado Misael Herrero Presa en la pieza de responsabilidades civiles de la causa que se le siguió bajo el número 35 de 1913 por delito de homicidio y para hacer efectivas las costas impuestas al mismo.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una tierra en término de Poza de la Vega, donde llaman las Rozas Viejas, de cuatro celemines de trigo, equivalentes á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Saliente camino, Poniente arroyo, Norte Benigno Palacios y Mediodía con tierra de Agustín Pérez; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra en el mismo término y sitio, de igual cabida que la anterior; linda Oriente camino, Norte María Martín, Mediodía Petra Puebla y Poniente arroyo; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra en igual término, á los Barriales, de igual cabida que la anterior; linda Oriente camino, Mediodía viuda de Domingo Nozal, de Saldaña, Poniente Sebastián Mier y Norte Emeterio Salvador; tasada en ochenta pesetas.

4.ª Otra en los Alamos, de dos celemines de trigo, igual á cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente Primitivo Gutiérrez, Mediodía Felisa Rodríguez, Norte Paulino Márquez y Poniente Manuel Caminero; tasada en setenta pesetas.

5.ª Otra en la Alamedilla, de quince celemines de trigo, igual á treinta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas; linda Oriente y Poniente soto del pueblo, Mediodía Lorenzo Herrero y Norte Daniel Alonso; tasada en trescientas veinte pesetas.

6.ª Otra al Soto Redondo, con arbolado, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda Mediodía Tadeo Ibáñez, Saliente Benigno Palacios, Poniente y Norte arroyo; tasada en ciento sesenta pesetas.

7.ª Otra en los Arenales, de un

cuarto de trigo, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente y Mediodía con D. Ricardo Cortes, Norte Francisco Grande y Poniente puerto; tasada en ciento sesenta pesetas.

8.^a Otra á la Onda, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente regadera, Norte ídem y Mediodía D. Alejo González; tasada en doscientas pesetas.

9.^a Otra á Zaparrel, de medio cuarto de trigo, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente Pedro Garcia, Mediodía Casimiro Laso, Poniente arroyo y Norte D. Ricardo Cortes; tasada en noventa y cinco pesetas.

10. Otra al Camino de las Pradillas, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Guillermo Mediavilla, Poniente y Norte Tomás Martín; tasada en ciento sesenta pesetas.

11. Otra llamada la Isabelona, de cuarto y medio de trigo, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Saliente y Norte Emeterio Salvador, Mediodía Gregorio Camino y Poniente regadera; tasada en ochenta pesetas.

12. Otra al Plantío de las Pecillas, de igual clase y cabida que la anterior; linda Oriente arroyo, Norte camino, Mediodía D. Ricardo Cortes y Poniente Casimiro Laso; tasada en trescientos veinte pesetas.

13. Otra al Barrialón, de la misma cabida que la anterior; linda Oriente camino, Mediodía Casimiro Laso, Poniente Zoila Rodríguez y Norte Aquilino García; tasada en cuatrocientas pesetas.

14. Otra al Cascajo del Sendero, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Saliente y Mediodía D. Ricardo Cortes, Norte Gregorio Camino y Poniente bocas de riego; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

15. Otra á las Zarzas, de un cuarto, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Poniente y Saliente arroyo, Mediodía Fermín Romo y Norte tierra de D. Alejo González; tasada en ciento cuarenta pesetas.

16. Otra en Vallesquines, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente y Poniente arroyo, Mediodía D. Ricardo Cortes y Norte Bernardo Casas; tasada en doscientas pesetas.

17. Otra al Horno, de dos celemines, igual á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente Isidora Pérez, Mediodía Alejo González, Poniente arroyo y Norte Mariano Gutiérrez; tasada en ochenta y siete pesetas.

18. Otra á las Conejeras, de cuatro celemines de trigo, igual á ocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda Saliente Don Simón Grajal, Mediodía y Poniente Don Ricardo Cortes y Norte Eleuterio Espinosa; tasada en ciento veintiocho pesetas.

19. Otra á la Quebrantada, de una fanega de centeno, igual á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Revilla, Mediodía Pascual Romo, Saliente Damián Alonso y Norte Cenón García; tasada en ciento veintiocho pesetas.

20. Otra en la Quebrantada, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente, Norte y Mediodía Mariano Salvador y Poniente camino; tasada en ochenta y siete pesetas.

21. Otra al Camino de Zamora, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Daniel Alonso, Poniente y Norte Don Ricardo Cortes; tasada en ciento veinte pesetas.

22. Otra en Zamora, de dos celemines de centeno, igual á cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Saliente Vicente Gutiérrez, Mediodía Laureano de la Red y Poniente arroyo; tasada en sesenta y cinco pesetas.

23. Otra en el mismo término, de cuarto y medio de centeno, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Mediodía y Poniente arroyo, Oriente camino y Norte Lorenzo Herrero; tasada en ochenta pesetas.

24. Otra en el mismo término, de una fanega de trigo, igual á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Oriente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte Zoila Rodríguez; tasada en ciento sesenta pesetas.

25. Otra á los Pra los del Corral, de un cuarto de trigo, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Marcelino Sastre y Norte Félix Martín; tasada en ochenta y siete pesetas.

26. Otra al Sendero que vá á Zamora, de un cuarto y medio de centeno, igual á veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Oriente Don Ricardo Cortes, Norte Justa Diez, Mediodía y Poniente Donato Gutiérrez; tasada en cuarenta pesetas.

27. Otra en el mismo término, de tres cuartos de centeno, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Poniente Vicente Gutiérrez, Oriente y Mediodía Cenón García; tasada en cuatrocientas pesetas.

28. Otra á la Horca, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Laureano de la Red, Mediodía Felisa Rodríguez, Poniente Gregorio Camino y Norte Nicolás García; tasada en trescientos veinte pesetas.

29. Otra en el mismo término, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Máximo de la Red, Mediodía Evaristo N., Poniente Laureano de la Red y Norte Don Alejo Gutiérrez; tasada en ciento sesenta pesetas.

30. Otra en las Pradillas, de un cuarto de centeno, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Felisa Rodríguez y Norte Gregorio Gutiérrez; tasada en setenta pesetas.

31. Una era de pan trillar á la

Revilla, de un cuarto de sembradura, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Revilla, Mediodía Lorenzo Herrero, Poniente Vicente Gutiérrez y Norte Emiliano Merino; tasada en ciento veinte pesetas.

32. Otra era más arriba de la anterior, de un celemin de sembradura, igual á dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Oriente y Poniente camino, Mediodía y Norte Casimiro Laso; tasada en veintiseis pesetas.

33. Una praderilla de medio carro de yerba, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Pedro García y Norte Don Ricardo Cortes; tasada en ciento sesenta pesetas.

34. Un prado en el Orandasio, de dos carros de yerba, igual á veintiseis áreas noventa y dos centiáreas; linda Saliente y Mediodía Simón Andrés, Poniente y Norte arroyo; tasado en doscientas cuarenta pesetas.

35. Otro en la Era de Martín, de un carro de yerba, con cinco chopos, igual á trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Mediodía y Poniente soto del pueblo, Oriente y Norte Martín Laso; tasado en cuatrocientas pesetas.

36. Una casa en el casco del pueblo, en la calle de la Huerta, señalada con el número 13, cuya medida superficial se ignora, consta de planta baja, principal y desván; linda de frente entrando calle pública, espalda Lorenzo Herrero, derecha calle é izquierda Lorenzo Herrero; tasada en ochocientas pesetas.

37. Otra casa en la calle de la Escuela ó del Requejo, señalada con el núm. 10, cuya medida superficial se ignora; linda derecha Cruz Puebla, izquierda con callejón, espalda huerta de María Pérez y frente calle pública; tasada en seiscientas cuarenta pesetas.

38. Un pajar en la calle de la Escuela, señalado con el núm. 1, cuya medida superficial se ignora; linda derecha Rosendo Santos, izquierda calleja, espalda Joaquín Fernández y frente calle pública; tasado en trescientos veinte pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para ser admitidos como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á veintiuno de Abril de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Ledigos.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos del mismo que conforme á la ley del Senado de 8 de Fe-

brero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisario en este término municipal en el año de 1915.

Señores Concejales.

D. Fidencio Merino Gonzalo.
Samuel de la Pisa Merino.
Tomás García Borge.
Emilio Modinos Antolínez.
Timoteo Gonzalo Paris.
Jesús Alvarez Velasco.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Rodríguez Borge.
Anastasio Herrero García.
Tomás Pérez Borge.
Bernardino Acero Dujo.
Florencio Salán Merino.
Remigio Pérez Borge.
Robustiano Salán Modinos.
Zacarias Rodríguez Borge.
Clemente Salán Merino.
Basilio García Ruiz.
Miguel Pérez Rodríguez.
Isidro Campos Pérez.
Nicanor Merino Borge.
Victor Modinos Borge.
Epifanio Campos Rodríguez.
Vicente Campos Borge.
Ruperto Merino Gordo.
Francisco Merino Salán.
Santos García Borge.
Acacio Dujo Santervás.
Saturnino González Herrero.
Pedro Rodríguez Merino.
Mariano Miguel Antolínez.
Melitón Pérez Borge.

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley mencionada.

Ledigos 14 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Fidencio Merino.—El Secretario, Froilán Cuesta.

Santa Cecilia del Alcor.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario para la de Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Modesto León Abril.
Eulogio Merino Villamediana.
Hilario León Hermoso.
Amado Alonso Martín.
Sotero Hermoso Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Darío Villumbrales Viguera.
Bonifacio Alonso Ruiz.
Román Martín Martín.
Isidro Martín Rodríguez.
Mariano Martín Rodríguez.
Agapito Alonso Ruiz.
Gregorio Hermoso Martín.
Demetrio Merino Monge.
Antonio Merino Monge.
Gumersindo Alonso Martín.
Mariano Hermoso Merino.
Luis Merino Monge.
Pascual León Peinador.
Juan Merino Ruiz.
Lino Merino Monge.
Eugenio Alonso Carrasco.
Anastasio Hermoso Alonso.
Felipe Pino Martín.
Córdulo Seco Hermoso.
Francisco Martín Monge.
Mariano Hermoso Alonso.
Eugenio Martín Pariente.
Victor Revilla Gutiérrez.
Laureano Merino López.

Cuya lista estuvo, expuesta al público por el término reglamentario, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está preceptuado en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877,

expido la presente visada por el Señor Alcalde, que firmo en Santa Cecilia del Alcor á 18 de Marzo de 1915.—El Secretario, Conceso Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto León.

Moratinos.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos del mismo que conforme á la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisario en este término municipal en el año de 1915.

Señores Concejales.

D. Juan Domínguez Domínguez.
Delfín Velasco Domínguez.
Erasmo Villarreal Miguel.
Pedro Garrán Calvo.
Abdón Cuesta Gutiérrez.
Joaquín Baquero Molaguero.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo García Salomón.
Feliciano Domínguez Garrido.
Aniceto Borge Pérez.
Nicanor Velasco de Lamo.
Pablo Velasco Garrán.
Feliciano González Borge.
José Celada Iglesias.
Patricio Borge Laso.
Mariano Gil Velasco.
Victor Domínguez Guerra.
Anastasio Molaguero Borge.
Angel Mclaguero Borge.
Froilán Cuesta Conde.
Marceliano Borge Laso.
Pascasio Calvo Garrán.
José Merino Velasco.
Julio Cuesta Conde.
José Santos Gil.
Felipe Santos Gil.
Agustín Garrán Calvo.
Eugenio Velasco Domínguez.
Márkos Borge Celada.
Julio Villarreal Calvo.
Estéban Alvarez Toledo.

Cuya lista se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley mencionada.

Moratinos 16 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Domínguez.—El Secretario, Froilán Cuesta.

Fuentes de Valdepero.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Victoriano García Morrondo.
Evaristo Aragón Gutiérrez.
Serapio Márkos Morrondo.
Enrique Pastor García.
Julio Movellán Pérez.
Lúcas Ortíz Moreno.
Eloy García Tarrero.
Florencio García Movellán.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Diezquijada Gallo.
Heliodoro García Márkos.
Guillermo García de la Torre.
Regino Movellán Mancho.
Mariano Ortega de la Torre.
Jerónimo Rebollar Aragón.
Matías López Pulgar.
Pascual Ortíz de la Torre.
Lúcio Sevilla García.
Isidoro Mancho García.
Valentín Pastor García.
Lorenzo Gutiérrez López.
Lope Rebollar Aragón.
Mariano Diez Sevilla.
Ezequiel Pastor García.
Froilán Pastor García.
Felipe Mancho García.
Lúcio Aragón Dónis.
Pedro de la Torre Villoldó.

D. Basilio García Morrondo.
Ignacio Antolin.
Luciano Movellán López.
Leoncio de Juana García.
Aurelio Calzada García.
Isidro Márkos Morrondo.
Saturnino de Juana Matanza.
Julian Pedroso Tejido.
Manuel Mancho García.
Zenón de la Rosa Gutiérrez.
Anastasio López Aragón.
Emilio Pérez Moreno.
Baldomero de la Torre Mancho.

Es copia literal de la lista á que se hace referencia, publicada definitivamente y á la que me remito y de que certifico.

Y en cumplimiento á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877, á fin de que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente visada por el Señor Alcalde en Fuentes de Valdepero á 13 de Marzo de 1915.—El Secretario, Isidro Márkos.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano García.

Tabanera de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Jaime Fraile Merino.
Genaro Merino de la Dehesa.
Félix Hernández Barcenilla.
Emiliano Gutiérrez Rebollo.
Adolfo Hernández de la Dehesa.
Amadeo Merino Gerro.
Florentino Zamorano Barrenechea.

Mayores contribuyentes.

D. Andrés Fraile Aragón.
Angel Gento Sainz.
Donaciano Galindo Merino.
Agustín de la Dehesa Barcenilla.
Hermenegildo Merino González.
Leandro Castrillejo Julian.
Francisco Prádanos García.
Leonardo Barcenilla Rodríguez.
Cárlas Castrillejo Julian.
Bernardo Galindo Ceballos.
Pedro Castrillejo Galindo.
Roque Aguayo Sainz.
Saturnino Aguayo Sainz.
Antonio Estefanía Rodríguez.
Bonifacio Castrillejo Diez.
Ignacio de la Dehesa Barcenilla.
Antonio Barcenilla Merino.
Teótimo Nieto García.
Claudio de la Dehesa Barcenilla.
Claudio Polo Maroto.
Arsacio Merino Bermejo.
Gregorio García Rodríguez.
Teodomiro Mena López.
Mateo Rodríguez Castrillejo.
Alejandro Mena López.
Gonzalo García Muñoz.
José Castrillejo Castrillejo.
Emiliano Escribano Sainz.

La precedente lista ha estado expuesta al público por el plazo reglamentario sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme está prevenido, expido la presente en Tabanera de Cerrato á 16 de Marzo de 1915.—El Secretario, Blas Becerril.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Fraile.

Olea.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir

Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores:

Señores Concejales.

D. Modesto Andrés Abia.
Ceferino Martín Abia.
Perfecto Fuente Campo.
Deodato Olmo Bravo.
Mariano Martín Juan.
Manuel Fernández Robles.

Mayores contribuyentes.

D. Eugenio Andrés Abia.
Julio Alonso Rodríguez.
Segundo Calvo de la Fuente.
Mariano Campo Fuente.
Lorenzo Campo Fuente.
Canuto Diez García.
Lorenzo Fuente Martín.
Pedro Fuente Blanco.
Dario García Andrés.
Peregrín González González.
Eleuterio Herrero Fuente.
Román Jorde Rosales.
Tomás Martín Aguilar.
Antonio Martín Juan.
Mariano Olmo Torre.
Segundo Ortega Abia.
Ignacio Ortega Fuente.
Pedro Ortega Fuente.
Francisco Ortega Ortega.
Juan Ortega Miguel.
Aquilino Torre García.
Rogelio Peláez Cosgaya.

En esta forma quedó terminada la lista que fué expuesta al público por veinte días, sin que en su contra se haya producido reclamación alguna. Y á los efectos del art. 29 de la ley del Senado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Señor Alcalde en Olea á 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Segundo Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto Andrés.

Villameriel.

Lista formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que consta el mismo y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia y mayores contribuyentes que tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Señores Concejales.

D. Adolfo Calvo Rico.
José Franco Franco.
Paulino Macho Arriba.
Benigno Fuente Olmo.
Basilio Noval García.
Macario Abad González.
Teótimo García Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Mário Pérez Sánchez.
Manuel Martín Juan.
Miguel Franco Franco.
Eleuterio Herrero Franco.
Florentino Sánchez Franco.
Ramón Pérez Pérez.
Joaquín Macho Barón.
Mariano Primo Pérez.
Pablo Tejedor Noval.
Juan Tejedor Sánchez.
Roque Lozano García.
Andrés Herrero Herrero.
Pedro Herrero Herrero.
Pablo Andrés Primo.
Mariano Martín Aguilar.
Manuel García Rodríguez.
Estéban Francisco Marcilla.
Abilio Abia Herrero.
Arcadio Abia Herrero.
Miguel Martín Macho.
Leonor Gutiérrez Nieto.
Angel Pérez Gallego.

D. Buenaventura Marcilla Abad.
Pedro Pardo Marcilla.
Salustiano Durante Carrillo.
Braulio Marcilla Rojo.
Clemente Barrera Iglesias.
Abel Martín López.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido en el art. 25 de la ley, expido la presente en Villameriel á 17 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Adolfo Calvo.—El Secretario, Eugenio García.

Alar del Rey.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores en el corriente año.

Señores Concejales.

D. Elías López Fernández.
Florentino González Monge.
Mariano Gutiérrez Cosío.
Manuel López Fernández.
Andrés Ruiz García.
José Pérez Micieces.
Juan López García.

Mayores contribuyentes.

D. Nestor Renedo Ortega.
Mariano Renedo Ruiz.
José Ibáñez Fernández.
Mariano García Escudero.
Malaquías Fraile Bravo.
José Martín Conde.
Miguel Alvarez Prieto.
Joaquín Azuara Sanz.
Victorino Ruiz Crespo.
Angel González Monge.
Constantino Maestro Rodríguez.
Bonifacio Peña Macho.
Antonio Manzanedo Peña.
José Palacios del Barrio.
Belino González Ibarra.
Juan Ibáñez Ruiz.
Manuel Pérez Martín.
Eusebio González Seco.
Ubaldo Millán Martínez.
Petronilo Aguilar Fernández.
Matías Diez Rico.
Segundo Ortega Bravo.
Eulogio Rodríguez Salvador.
León Prieto Gordaliza.
Antonio Miguel Pérez.
Adrián García Escudero.
Canuto Frechilla Martín.
Victor Martín Maestro.
Lesmes Aparicio Bartolomé.
Francisco González Pérez.
Benjamín Ordóñez Gutiérrez.
Santiago Gutiérrez Bonet.

Y para que coaste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alar del Rey á veintisiete de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Matías Diez.—V.º B.º—El Alcalde, Elías López.